

CG-R-36/21

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD IEE/RI/001/2021 PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE CME-CLV-R-11/21, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALVILLO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
  
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo LGIPE.

- III. **Constitución Política del Estado de Aguascalientes.** En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Código Electoral del Estado de Aguascalientes.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>.
- V. **Reformas al Código.** En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil

---

<sup>2</sup> En adelante Código.

dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

- VII. **Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave CG-A-28/2020, dentro de la cual se estableció como fechas para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas para la integración de los once Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, el periodo comprendido entre el quince y el veinte de marzo de dos mil veintiuno.
- VIII. **Número de representantes de los Ayuntamientos.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-31/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021.

- IX. **Inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021<sup>3</sup>, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- X. **Formato del 3 de 3 contra la violencia.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”, mediante el cual se determinó que dicho formato deberá ser presentado por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas.
- XI. **Lineamientos de Cuotas Inclusivas.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-26/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021.”, mediante el

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Proceso Electoral 2020-2021.

cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- XII. **Solicitud de registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.** Con fechas dieciséis, diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado Nueva Alianza Aguascalientes para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos que integran la entidad federativa, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 145 fracción III, 147 y 154 primer párrafo del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Modificación de los Lineamientos de Cuotas Inclusivas.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-30/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”*, mediante el cual se modificó el Lineamientos que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.
- XIV. **Solicitud de registro de candidaturas para las cuotas inclusivas.** El día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud de registro del partido político denominado Nueva Alianza Aguascalientes de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional con las que pretenden dar cumplimiento a las cuotas en favor de

las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, con los anexos respectivos.

- XV. **Resolución CME-CLV-R-11/21.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos del partido político denominado **Nueva Alianza Aguascalientes**, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. Para el caso que nos atañe, en específico el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, aprobó la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-11/21, mediante la cual aprueba el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes.
- XVI. **Interposición del Recurso de Inconformidad.** El día dos de abril de dos mil veintiuno, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, un recurso de inconformidad signado por el C. Prof. Luis Alfonso Núñez Castro, en su calidad de representante propietario del partido político local Nueva Alianza Aguascalientes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en contra de la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-11/21, misma que se refiere en el Resultando inmediato anterior.
- XVII. **Remisión del Recurso de Inconformidad.** El día tres de abril de dos mil diecinueve, fue remitido al Consejo Municipal Electoral de Calvillo el Recurso de Inconformidad antes señalado, con sus anexos respectivos, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/1096/2021 signado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- XVIII. **Acuerdo de Recepción.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Calvillo emitió el acuerdo de recepción del Recurso de Inconformidad, fijando la cédula de notificación en los estrados de la bodega central del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de publicitar el medio de impugnación interpuesto para la comparecencia de las y los terceros interesados.
- XIX. **Remisión del expediente.** El día siete de abril de dos mil veintiuno, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio IEE/CME-CLV/06/21 signado por el licenciado Josué Rodrigo Carreón Rodríguez y la licenciada Mónica Elizabeth Contreras Trinidad, en su carácter de consejero presidente y secretaria técnica del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, respectivamente, mediante el cual remiten el expediente IEE/CMECLV/RI/001/2021, en el cual se encuentran las actuaciones derivadas del Recurso de Inconformidad referido en el Resultado XVI de la presente resolución y el informe circunstanciado elaborado por la y el funcionarios públicos, del que se desprende que no hubo comparecencia de terceros interesados.
- XX. **Auto Radicación.** En la misma fecha que antecede el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo de radicación del Recurso de inconformidad de mérito, asignándole el número de expediente **IEE/RI/001/2021** y procediendo a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, de conformidad con el artículo 333, fracción I, del Código.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero

del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES.** Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

**TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.** Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

**CUARTO. APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.** Que los artículos 3° primer párrafo fracciones I y II, y 4° segundo párrafo del Código, respectivamente señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical,



sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

**QUINTO. COMPETENCIA.** Que los artículos 330 primer párrafo y 331 del Código establecen que este Consejo General es competente para conocer de los recursos de inconformidad que procedan contra actos o resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, señalando además que dichos recursos deberán ser presentados ante el Consejo Municipal o Distrital que emitió el acto o la resolución impugnada, siendo configuradas plenamente éstas hipótesis normativas, ya que el recurso de inconformidad de mérito fue presentado en contra de la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-11/21, mediante la cual atiende la solicitud de registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, en sesión extraordinaria especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual se resuelve en la presente resolución, y que fuera exhibido ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dos de abril de dos mil veintiuno por el C. Prof. Luis Alfonso Núñez Castro, en su calidad de representante propietario del partido político local Nueva Alianza Aguascalientes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y remitido en fecha tres de abril de dos mil veintiuno al referido Consejo Municipal Electoral de Calvillo para su substanciación, mediante el oficio IEE/P/1096/2021 signado por el consejero presidente de este Consejo, tal como describen los Resultandos **XVI** y **XVII** de la presente resolución.

Aunado a ello, en fecha siete de abril de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEE/CME-CLV/06/21, signado por el licenciado Josué Rodrigo Carreón Rodríguez y la licenciada Mónica Elizabeth Contreras Trinidad, en su carácter de consejero presidente y secretaria técnica del Consejo

Municipal Electoral de Calvillo, respectivamente, el cual se señala en el Resultando **XIX** de la presente resolución, remitieron el expediente IEE/CMECLV/RI/001/2021, en el que se encuentran las actuaciones derivadas del Recurso de Inconformidad de mérito, de conformidad al artículo 312 del Código, razón por lo anterior, una vez acordada la radicación de dicho recurso por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fecha siete de abril de dos mil veintiuno, al día siguiente comenzó a correr el término de seis días para emitir la resolución conducente, como lo indica el artículo 332, en su primer párrafo del Código, feneciendo dicho termino en fecha trece de abril del año en curso, en atención a ello, este Consejo General es competente para resolver el Recurso de Inconformidad recaído en el número de expediente IEE/RI/001/2021, dentro del término legal otorgado para dicho efecto.

**SEXTO. ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que el artículo 78 fracción XX del Código señala que es atribución del secretario ejecutivo de este Instituto, recibir, tramitar y substanciar los recursos de inconformidad que se interpongan contra los actos o resoluciones de los demás órganos electorales del Instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

Tal es el caso, como refiere el Resultando XX de la presente resolución, una vez recepcionado el medio de impugnación con las actuaciones conducentes, el secretario ejecutivo de este Instituto acordó la radicación de dicho recurso, procediendo a la elaboración del proyecto de resolución, en el término de seis días contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación del Recurso de Inconformidad.

**SÉPTIMO. PROCEDENCIA.** El presente Recurso de Inconformidad resulta procedente toda vez que del informe circunstanciado, signado por el licenciado Josué Rodrigo Carreón Rodríguez y la licenciada Mónica Elizabeth Contreras Trinidad, en su de carácter de consejero presidente y secretaria técnica del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, respectivamente, mismo que obra en autos y tiene validez plena de conformidad con los artículos 308, fracción I, inciso b, y 310,

párrafo segundo del Código, se desprende que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fue llevada a cabo la sesión extraordinaria especial de manera virtual o a distancia del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, por medio de la cual fue atendida la solicitud de registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, sesión en la cual se conectó la representante propietaria de Nueva Alianza Aguascalientes, la C. Noemí Martínez Flores, por lo anterior de conformidad al artículo 325 del Código, dicho partido político al estar presente de manera virtual en la sesión se tuvo por notificado de la resolución combatida, la cual se identifica con la clave **CME-CLV-R-11/21**, y que a su vez obra en autos y cuenta con la misma validez plena fundamentada en las mismas disposiciones señaladas, correspondientes a una documental pública.

Por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 301 del Código, de cuatro días para la presentación de un recurso, empezó a contabilizarse, en virtud de la notificación supra señalada, del primero de abril al cuatro de abril, de dos mil veintiuno, para el caso concreto el partido político recurrente Nueva Alianza Aguascalientes, presentó el recurso de inconformidad el día dos de abril de dos mil veintiuno, motivo por el cual se tiene por presentado dentro del término legal.

Asimismo la última parte del artículo 331 del Código, señala que el recurso de inconformidad procederá exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección (etapa que comenzó en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en la cual se declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021 y concluye al iniciarse la jornada electoral, a saber el día seis de junio de dos mil veintiuno), supuesto normativo que también se encuentra configurado, en virtud de que el Recurso de Inconformidad fue presentado con posterioridad a la sesión de inicio del proceso electoral y durante la etapa de preparación de la elección.

**OCTAVO. PERSONERÍA E INTERÉS JURÍDICO.** El C. Prof. Luis Alfonso Núñez Castro, en su calidad de representante propietario del partido político local Nueva Alianza Aguascalientes ante el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tiene acreditada su personería en términos del artículo 307, fracción I, inciso a), del Código, por el que se dispone que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes, propietarios o suplentes, entendiéndose por estos a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable cuando este haya dictado el acto o resolución impugnado, no obstante pese a que el representante propietario del partido político Nueva Alianza Aguascalientes no se encuentra registrado formalmente como representante ante el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, si tiene personalidad ante el órgano máximo de dirección y decisión electoral, siendo este el Consejo General, por tal motivo la misma le fue reconocida ante el órgano municipal electoral, sumado que el C. Prof. Luis Alfonso Núñez Castro, adjuntó al medio de impugnación copia simple de la certificación de su carácter como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, expedida por el secretario ejecutivo de este Instituto, la cual obra en original en los archivos del área de la Secretaría Ejecutiva, así como copia simple de su credencial para votar, además de que el consejero presidente y la secretaria técnica del Consejo Municipal Electoral de Calvillo en su informe circunstanciado, específicamente en su fracción I, le tienen por reconocida como tal la personalidad al recurrente.

De la misma manera, el partido político Nueva Alianza Aguascalientes, cuenta con interés jurídico para interponer el recurso de inconformidad, ya que aduce como agravio el derecho de autodeterminación del partido, al no otorgarle el registro a quienes fueron postulados, en definitiva.

**NOVENO. ACTO RECLAMADO.** Según se desprende del Recurso de Inconformidad presentado por el partido político Nueva Alianza Aguascalientes, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, el C. Prof. Luis Alfonso Núñez Castro, el acto impugnado consiste en la resolución identificada con la clave **CME-CLV-R-11/21**, mediante la cual el Consejo Municipal Electoral de Calvillo otorga el registro a las solicitudes de registro de las candidaturas de

la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, en concreto a quienes obtuvieron su registro en la Regiduría cuarta, tanto propietario como suplente.

**DÉCIMO. AGRAVIO ÚNICO.** Derivado del escrito que contiene el Recurso de Inconformidad, el agravio planteado por el recurrente es el siguiente:

ÚNICO. Le causa agravio a los derechos de autodeterminación de las candidaturas del partido político Nueva Alianza Aguascalientes, la resolución identificada con la clave **CME-CLV-R-11/21**, por medio de la cual atendió la solicitud de registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, postulada por el partido político recurrente, en virtud de que aduce que no se respetó la decisión partidista en la solicitud de registro presentada en definitiva, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, relativa a la postulación de la cuarta Regiduría, integrada por propietario y suplente.

A saber, las personas a las cuales se les otorgó el registro mediante la resolución identificada con la clave **CME-CLV-R-11/21**, fueron a los ciudadanos Juvenal Lara Reyna y David de Jesús López González, debiendo ser Juan Pablo Rosales Gaytán y Emmanuel Reyes Lozano, mismos que forman parte de la cuota inclusiva a fin de dar cumplimiento a los acuerdos CG-A-26/21 y CG-A-30/21, señalados en los Resultandos **XI** y **XIII** de la presente resolución.

Además, el recurrente señala, que el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, en la resolución combatida, no se pronuncia respecto a la solicitud de registro de los ciudadanos Juan Pablo Rosales Gaytán y Emmanuel Reyes Lozano, ni señala causales de su exclusión, refiriendo que toda vez que éstos cumplían con los requisitos de elegibilidad marcados en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código, no se asentó nada concerniente.

**UNDÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO.** En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en autos, del informe circunstanciado suscrito por el consejero presidente y la secretaria técnica del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, así como en concordancia al Resultando XI de la presente resolución, se desprende que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro del partido político local denominado Nueva Alianza Aguascalientes de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con las que pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, con los anexos respectivos. Para el caso que nos concierne, fue presentada la solicitud de registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, únicamente a efecto de incorporar la cuota inclusiva, postulándose nuevas personas integrantes al cargo de la cuarta Regiduría, conformada por propietario y suplente, recibándose en las instalaciones de este Instituto, los expedientes con la documentación pertinente, de los ciudadanos Juan Pablo Rosales Gaytán y Emmanuel Reyes Lozano. Una vez hecho lo anterior, fueron remitidos los expedientes antes referidos al área de Capacitación y Organización Electoral del Instituto para que a su vez se hicieran del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, a efecto de que asentará en la resolución, las solicitudes de registro definitivas presentadas por el partido político Nueva Alianza Aguascalientes, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, con los nuevos integrantes de la Regiduría cuarta; bajo esa tesitura, en razón a que el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, no conoció en tiempo sobre los cambios asentados por el partido político Nueva Alianza Aguascalientes en la Regiduría cuarta, fue que se pronunció en el sentido asentado en la resolución **CME-CLV-R-11/21**, otorgando el registro a las personas que fueron postuladas inicialmente por el partido, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, y no a las últimas personas propuestas, en cumplimiento a las cuotas inclusivas aludidas en los acuerdos identificados con las claves **CG-A-26/21** y **CG-A-30/21**, mismos que se señalan en los Resultandos **XI** y **XIII** de la presente resolución.

**DUODÉCIMO. DETERMINACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente y del informe circunstanciado se obtiene que los argumentos del recurrente son **fundados**, en ese sentido lo conducente es dejar sin efectos el registro de la fórmula integrada por la Regiduría cuatro de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Nueva Alianza Aguascalientes, conformada por los ciudadanos Juvenal Lara Reyna, en calidad de propietario y David de Jesús López González, como suplente, la cual se encuentra plasmada en el Considerando DECIMOCTAVO de la resolución con clave **CME-CLV-R-11/21**.

Por tal motivo, visto el momento en el que se encuentra el desarrollo del presente Proceso Electoral 2020-2021, y con la intención de que el registro que en su caso se otorgue mediante la presente resolución pueda verse reflejado en la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la próxima jornada electoral, este Consejo General determina asumir la competencia del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, para analizar mediante la tabla que a continuación se inserta, los fundamentos constitucionales y legales que atañen, los requisitos que deben cumplir las candidaturas, la documentación válida para acreditar cada uno de estos, la relación de qué documentos se presentaron (lista de cotejo) con lo que se advertirá si cumplen o no lo necesario para obtener su registro, y en su caso las observaciones respectivas de la solicitud de registro de candidaturas del partido político Nueva Alianza Aguascalientes, en el Ayuntamiento de Calvillo para el cargo de la Regiduría cuarta, bajo el principio de mayoría relativa, conformada por Juan Pablo Rosales Gaytán como propietario y Emmanuel Reyes Lozano en calidad de suplente, lo anterior en términos del artículo 75 fracción X del Código, el cual permite el registro supletorio de dichas candidaturas por esta autoridad electoral, si bien ante la negativa de Consejo Municipal competente, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, pero que de una interpretación funcional resulta aplicable en cuanto a la potestad que el legislador otorgó al Consejo General para dicha actividad y que concatenado con la necesidad y premura de otorgar el registro, por las razones expresadas previamente, es que encuentra justificación para ser aplicada análogamente.

AYUNTAMIENTO DE CALVILLO				
Fundamento del o los requisitos artículo(s)	Requisito	Documento que lo acredita	Regiduría	
			4	
			Propietario	Suplente
35, fracción II, de la CPEUM. <sup>4</sup> 12, fracción II, de la CPEA. <sup>5</sup> 6°, fracción II, 143, 144, 145, fracción III y 147 del Código	Solicitud de registro.	Original de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de integrantes de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa (solo un documento por planilla).	✓	✓
Observaciones:				
147 del Código.  281 numerales 6, 7 y 9 del RE <sup>6</sup> .	Nombre y apellidos de la persona a la candidatura; Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; Cargo para el que se le postula; Denominación, color o colores del partido o coalición que la postulan.	FORMATO 1. Formulario de datos personales de candidaturas.	✓	✓
Observaciones:				

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

<sup>6</sup> Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



66, párrafo décimo, fracción II de la CPEA.  9° fracción I, 147 primer párrafo, fracciones II y V del Código y 281 numeral 8 del RE.	Tener 18 años cumplidos el día de la elección; Estar inscrito/a en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía.	Copia simple de credencial para votar con fotografía vigente para el 2021, expedida por el Instituto Nacional Electoral u otrora Instituto Federal Electoral.	✓	✓
Observaciones:				
66, párrafo décimo, fracción I de la CPEA.  147 primer párrafo, fracción I y último párrafo del Código	Ser ciudadana/o mexicana/o por nacimiento en ejercicio de sus derechos. Nombre y apellidos de la persona aspirante a la candidatura	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.	✓	✓
Observaciones:				
66, párrafo décimo, fracción III de la CPEA. 147 primer párrafo, fracción V y último párrafo del Código  281 numeral 8 del RE.	Ser originario/a del municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección	Constancia de residencia (EN CASO DE APLICAR)	✓	✓
Observaciones:				
147, último párrafo del Código y 281 numeral 7 del RE.	La declaración de aceptación de la candidatura.	FORMATO 2. Declaración de aceptación de candidatura.	✓	✓
Observaciones:				

<p>35 fracción II de la CPEUM.</p> <p>12 fracción II y 66, décimo y décimo primer párrafo de la CPEA.</p> <p>9°, 10, 134, quinto párrafo y 147 fracción VI del Código.</p> <p>281, numeral 7, del RE.</p>	<p>No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral; no encontrarse durante la ejecución de una pena corporal y/o no estar sujeto(a) a una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas como ciudadano(a); no haber estado ni estar condenado(a) por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad, ni haber estado sujeto(a) a una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. No haber sido durante los últimos tres años inmediatos anteriores: secretario(a) ejecutivo(a) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presidente(a), consejero(a) electoral, o secretario(a) técnico(a) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral; no haber sido durante los últimos noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral: magistrado(a), tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y juez(a); secretario(a) de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado; fiscal general del estado; consejero(a) electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presidente(a) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, comisionado(a) presidente(a), comisionado(a) ciudadano(a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni delegado(a) de las dependencias federales en el estado; no haber sido durante los noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral, servidor(a) público(a) en términos de lo dispuesto por el artículo 66, décimo primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con excepción de quienes participan por la vía de la reelección consecutiva de sus cargos; no estar o haber sido condenado(a) por delito de violencia política contra las mujeres en razón del género; no participar, ni haber participado durante el actual Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el proceso de selección interna de candidaturas de un partido político diverso al que ha postulado mi candidatura, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición; ser seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias y de acuerdo al proceso de selección interna del partido político que ha postulado mi candidatura; no tener impedimento legal alguno para contender a una candidatura en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.</p>	<p>FORMATO 3A. DECLARATORIA BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD.</p>	<p>✓</p>	<p>✓</p>
<p>Observaciones:</p>				
<p>Artículos 147 fracción VII, 156 A del Código.</p>	<p>Escrito de la o el servidor público que busca la reelección de su cargo (en caso de aplicar)</p>	<p>FORMATO 4. Escrito de la o el servidor público que busca la reelección de su cargo. (EN CASO DE APLICAR)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

281 numeral 7 del RE.				
Observaciones:				
Artículo 281 numeral 9 del RE.	Solicitud de registro de sobrenombre	FORMATO 5. Solicitud de registro de sobrenombre. (OPCIONAL)	X	X
Observaciones:				
Artículo 20 fracción III de la CPEA. Artículo 9°, párrafo primero, fracción IV del CEEA. Artículos 32 y 33 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.	Declaración 3 de 3 contra la violencia.	FORMATO 6. Declaración 3 de 3 contra la violencia.	✓	✓
Observaciones:				
	Inscripción a la Red Nacional de Candidatas	FORMATO 7. Red de comunicación entre candidatas (opcional para mujeres y mujeres trans).	N/A	N/A
Observaciones:				
Artículos 267 numeral 2, 270 numerales 1 y 2 y 281 numeral 1 del RE.	Solicitud de registro de candidaturas que se genere mediante el Sistema Nacional de Registro que implementó el Instituto Nacional Electoral.	Original del formulario de aceptación de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, denominado "SNR", firmado por el (la) candidato(a).	✓	✓
Observaciones:				

Artículo 147 Fracción VIII del Código.	Copia certificada del proceso interno de selección de candidaturas (opcional).	Copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad del partido en que fue electo/a o la manifestación por escrito de fue seleccionado/a de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, esto mediante el Formato 3A.	X	X
Observaciones:				
De acuerdo con lo establecido en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG-A-26/21, en sus Considerando DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, apartado C, numeral 2.	Dictamen Médico.	Original del dictamen de discapacidad permanente o documento que avale dicha discapacidad manifestada, dicho documento o constancia deberá ser emitido por médicos certificados o autoridades legalmente facultadas para ello atendiendo a las medidas sanitarias de la autoridad que lo expida.	✓	✓
Observaciones:				

En tal virtud, y de la información que se desprende de la tabla inserta, se advierte por lo ahí expuesto, que la solicitud de registro presentada por el partido político denominado Nueva Alianza Aguascalientes, para el Ayuntamiento de Calvillo, bajo el principio de mayoría relativa, integrada únicamente en lo que hace a la Regiduría cuarta, conformada por Juan Pablo Rosales Gaytán como propietario y Emmanuel Reyes Lozano en calidad de suplente, Sí acompaña la información y documentación a que se refieren los artículos 147 del Código y 281 del RE, por lo que se dio cabal cumplimiento a dichos preceptos legales, además de observarse lo prescrito por los artículos 66 de la CPEA y 9° y 10 del referido Código.

**DÉCIMOTERCERO. VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-**

**2021.** Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II y 143 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas de los Ayuntamientos que se presenten ante este Consejo General deberán de cumplir con las reglas de paridad.

Para dicho efecto, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-36/2020**, mediante el cual se aprobaron las “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

Razón por lo anterior, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado Nueva Alianza Aguascalientes, cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en lo individual e integral, con la incorporación de la Regiduría cuarta en la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, fórmula que fue postulada por el partido político local en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a los acuerdos identificados con las claves **CG-A-26/21** y **CG-A-30/21**, relativos a las cuotas inclusivas, en virtud de lo anterior, se advirtió lo que se muestra a continuación:

CARGO		PARIDAD VERTICAL GÉNERO (Masculino o Femenino)	Total de género
PRESIDENCIA	PROPIETARIA	F	6 Femenino

MUNICIPAL	SUPLENTE	F	6 Masculino
SINDICATURA	PROPIETARIO	M	
	SUPLENTE	M	
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	F	
	SUPLENTE	F	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	M	
	SUPLENTE	M	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	F	
	SUPLENTE	F	
REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	M	
	SUPLENTE	M	

De lo anterior se concluye que, en lo respectivo a la postulación del Ayuntamiento de Calvillo, el referido partido político respetó y garantizó los principios de paridad y de alternancia según fue el caso, señalados en el acuerdo **CG-A-36/2020**, exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la paridad en las fórmulas, ya que la fórmula postulada por el partido político, a fin de cumplimentar, la cuota inclusiva, integraría la fórmula de la cuarta Regiduría del Ayuntamiento que nos ocupa, con un propietario y un suplente del mismo género; con la paridad vertical, al constituir la lista alternada entre los géneros y con el cincuenta por cien de su integración con fórmulas de candidaturas del género femenino.

**DÉCIMOCUARTO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.**

Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de los ciudadanos Juan Pablo Rosales Gaytán y Emmanuel Reyes Lozano, este Consejo General considera procedente aprobar su registro, para contender en este Proceso Electoral 2020- 2021, para permanecer de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO 'NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES' AYUNTAMIENTO DE CALVILLO</b>	
<b>PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>	
<b>CARGO</b>	
<b>REGIDURÍA 4</b>	<b>Juan Pablo Rosales Gaytán PROPIETARIO</b>
	<b>Emmanuel Reyes Lozano SUPLENTE</b>

**DÉCIMOQUINTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo anterior, este Consejo General determina modificar la resolución impugnada, consistente en la identificada con la de clave **CME-CLV-R-11/21**, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Calvillo en la sesión especial extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, para efectos de otorgar el registro a los C.C. Juan Pablo Rosales Gaytán y Emmanuel Reyes Lozano, candidatos al cargo de propietario y suplente, respectivamente, a la cuarta Regiduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Ayuntamiento de Calvillo, postulados por el partido político local denominado Nueva Alianza Aguascalientes, lo anterior en términos del artículo 334 del Código, dejando sin efectos el registro otorgado mediante el acto reclamado para dicha Regiduría en favor de los ciudadanos Juvenal Lara Reyna y David de Jesús López González.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos y por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos s 35 fracción II, 41, Base I, segundo párrafo y párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17 apartado B segundo y cuarto párrafo, 66, décimo y décimo primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 6°, fracción II, 9° fracciones I y IV, 10, 66, párrafos primero y décimo fracciones I, II, III 67, 69, párrafo primero, 78 fracción XX, 134, quinto

párrafo, 143, 144, 145, fracción III ,147, 150, 301, 307 fracción I, inciso a), 308, fracción I, inciso b), 310, 312, 330, 331, 332, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 267 numeral 2, 270 numerales 1 y 2, 281 numerales 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 32 y 33 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG-A-26/21, en sus Considerando DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, apartado C, numeral 2, así como las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina **MODIFICAR** la resolución impugnada de clave CME-CLV-R-11/21, en cuanto a los registros de la fórmula de la cuarta Regiduría, bajo el principio de mayoría relativa, postulada por el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes en la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, , lo anterior en términos del Considerando **DÉCIMOQUINTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General con base al principio jurídico de celeridad procesal asume competencia y aprueba el registro de las candidaturas de los ciudadanos Juan Pablo Rosales Gaytán como propietario y Emmanuel Reyes Lozano en calidad de suplente, integrantes de la cuarta Regiduría de la planilla del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político denominado Nueva Alianza Aguascalientes, en términos del Considerando **DÉCIMO CUARTO** de la presente resolución.



**CUARTO.** Expídanse las certificaciones de registro respectivas a los candidatos del partido político denominado **Nueva Alianza Aguascalientes**, Juan Pablo Rosales Gaytán como propietario y Emmanuel Reyes Lozano en calidad de suplente, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas en favor de Juvenal Lara Reyna y David de Jesús López González.

**QUINTO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**SEXTO.** Infórmese mediante oficio acompañado de copia certificada de la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Calvillo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 253, primer párrafo, 318, 320 fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**NOVENO.** Para su conocimiento general remítase la adición de las candidaturas aprobadas por la presente resolución y solicítase a la Secretaría General de Gobierno su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 76



fracción XII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -**Conste.**-----

-----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.